

Quinto.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en caso de incumplimiento de las referidas normas e instrucciones.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

ANEJO UNICO

Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que se ha de someter la industria de confección de prendas de vestir que se establecerá en la zona franca de Cádiz a petición de «Texiber, Sociedad Anónima».

Primero.-La obtención, en su caso, de los beneficios correspondientes a zona de urgente reindustrialización permitirá que se soliciten los previstos en el Real Decreto 2586/1985, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a los bienes de inversión importados con determinados fines específicos y teniendo en cuenta si son originarios de la CEE o de países terceros en la forma prevista en la Orden de 19 de marzo de 1986.

Segundo.-La intervención de Aduanas podrá controlar la entrada, permanencia o salida en la zona franca con destino a la firma «Texiber, Sociedad Anónima», mediante la entrega de una copia del documento de transporte o del formulario admitido para solicitar al Consorcio la entrada a la zona franca, que se mantendrá a disposición de la referida intervención.

Tercero.-A petición del interesado, la intervención de Aduanas certificará el Estatuto nacional o extranjero de las mercancías situadas en la zona franca, diferenciando respecto a estas últimas si son de países terceros o de la Comunidad de los diez.

Cuarto.-El interesado, desde la introducción de las mercancías en sus locales, queda obligado a inscribir las en una contabilidad de existencias, que obligatoriamente ha de llevar, en la forma que se establezca por la intervención de Aduanas y que permitirá a ésta identificar las mercancías, poner de manifiesto sus movimientos y ejercer cualquier tipo de control.

Quinto.-Las operaciones a realizar, así como las salidas de zona franca para su exportación-expedición o para su introducción en las demás partes del territorio aduanero nacional, serán sometidas igualmente a intervención aduanera basada en las normas generales que determina el Real Decreto Legislativo 1297/1986, o en las específicas del régimen aduanero en que se efectúen.

Sexto.-La citada intervención aduanera comprobará, asimismo, el cumplimiento de las condiciones particulares referentes a plazos para instalación y comienzo de las actividades que serán las siguientes:

- La industria dará comienzo a su instalación en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la Orden de autorización.
- Su producción habrá de iniciarse en el plazo máximo de los seis meses siguientes.

Séptimo.-Los locales que ocupe la industria estarán aislados de otro terreno o instalaciones de la zona franca en la forma que determine la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Octavo.-En cuanto al régimen comercial y de pagos serán aplicables las normas de carácter general que regulen esta materia para las zonas y depósitos francos.

11381 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se autoriza el establecimiento de una industria en la zona franca de Cádiz «Internacional de Conservas Cármicas, Sociedad Anónima».*

Vista la petición formulada por «Internacional de Conservas Cármicas, Sociedad Anónima», para instalar en la zona franca de Cádiz una industria de fabricación de conservas de carne;

Resultando que se ha tramitado el correspondiente expediente según los preceptos contenidos en el Decreto de 10 de agosto de 1955 y la Orden de 11 de noviembre de 1955 que lo desarrolla;

Vistos el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos de 22 de julio de 1930 y el Real Decreto Legislativo 1297/1986, por el que se adaptó al derecho comunitario el régimen español de zona franca;

Considerando que no se ha producido durante el periodo de información pública a que fue sometida la petición oposición alguna, así como que los productos fabricados se destinarán en su mayor parte a la exportación,

He acordado:

Primero.-Autorizar a «Internacional de Conservas Cármicas, Sociedad Anónima», para establecer en la zona franca de Cádiz la industria de fabricación de conservas de carne, a que se refiere el anteproyecto que se ha presentado.

Segundo.-Las operaciones de elaboración o transformación, en su caso, se efectuarán al amparo del régimen de perfeccionamiento activo, previa obtención de la correspondiente autorización en la forma dispuesta en la Orden de 24 de julio de 1987 y normas de desarrollo.

Tercero.-La instalación y explotación de la industria deberá acomodarse al anteproyecto que fue aceptado por la Comisión interministerial de zonas francas y que forman parte del expediente 3/1988, Servicio de Regímenes Aduaneros Económicos de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Cuarto.-El funcionamiento e intervención de las operaciones se ajustará estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden y a las instrucciones complementarias que quede facultada esa Dirección General para dictar relativas al sistema de intervención aduanera prevista en el artículo 5.º del Decreto de 10 de agosto de 1955.

Quinto.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en caso de incumplimiento de las referidas normas e instrucciones.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

ANEJO UNICO

Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que se ha de someter la industria de fabricación de conservas de carne que se establecerá en la zona franca de Cádiz a petición de «Internacional de Conservas Cármicas, Sociedad Anónima».

Primero.-La obtención, en su caso, de los beneficios correspondientes a zona de urgente reindustrialización permitirá que se soliciten los previstos en el Real Decreto 2586/1985, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a los bienes de inversión importados con determinados fines específicos y teniendo en cuenta si son originarios de la CEE o de países terceros en la forma prevista en la Orden de 19 de marzo de 1986.

Segundo.-La intervención de Aduanas podrá controlar la entrada, permanencia o salida en la zona franca con destino a la firma «Internacional de Conservas Cármicas, Sociedad Anónima», mediante la entrega de una copia del documento de transporte o del formulario admitido para solicitar al Consorcio la entrada a la zona franca, que se mantendrá a disposición de la referida intervención.

Tercero.-A petición del interesado, la intervención de Aduanas certificará el Estatuto nacional o extranjero de las mercancías situadas en la zona franca, diferenciando respecto a estas últimas si son de países terceros o de la Comunidad de los diez.

Cuarto.-El interesado, desde la introducción de las mercancías en sus locales, queda obligado a inscribir las en una contabilidad de existencias, que obligatoriamente ha de llevar, en la forma que se establezca por la intervención de Aduanas y que permitirá a ésta identificar las mercancías, poner de manifiesto sus movimientos y ejercer cualquier tipo de control.

Quinto.-Las operaciones a realizar, así como las salidas de zona franca para su exportación-expedición o para su introducción en las demás partes del territorio aduanero nacional, serán sometidas igualmente a intervención aduanera basada en las normas generales que determina el Real Decreto Legislativo 1297/1986, o en las específicas del régimen aduanero en que se efectúen.

Sexto.-La citada intervención aduanera comprobará, asimismo, el cumplimiento de las condiciones particulares referentes a plazos para instalación y comienzo de las actividades que serán las siguientes:

- La industria dará comienzo a su instalación en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la Orden de autorización.
- Su producción habrá de iniciarse en el plazo máximo de los seis meses siguientes.

Séptimo.-Los locales que ocupe la industria estarán aislados de otro terreno o instalaciones de la zona franca en la forma que determine la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Octavo.-En cuanto al régimen comercial y de pagos serán aplicables las normas de carácter general que regulen esta materia para las zonas y depósitos francos.

11382 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Trayson, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Trayson, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58184599, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.530 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha venido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11383 ORDEN de 14 de abril de 1989 por la que se rectifica la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Licenciados Reunidos», de Cáceres.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Redondo Blanco, Director del Centro privado de Bachillerato «Licenciados Reunidos», de Cáceres, con fecha 8 de marzo de 1989, en solicitud de rectificación de la Orden de clasificación en cuanto a su titularidad;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto el error existente en la documentación presentada en su día de solicitud de clasificación con carácter definitivo;

Resultando que la Dirección Provincial de Cáceres ha elevado propuesta favorable de resolución en 13 de marzo de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Licenciados Reunidos». Domicilio: Calle García Plata de Osma, sin número. Titular: Sociedad Cooperativa «Licenciados Reunidos». Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, rectificación de la titularidad y modificándose, en tal sentido, la Orden de 21 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11384 ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Cuenca.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento así como del Servicio de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1989), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

PROVINCIA DE CUENCA

MUNICIPIO: ALMODOVAR DE MONTERREY. LOCALIDAD: ALMODOVAR DEL FINAR.
CODIGO DE CENTRO: 16000164
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES.
DOMICILIO: JULIAN DE SEGOVIA, 2.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: BUENACHE DE ALARCON. LOCALIDAD: BUENACHE DE ALARCON.
CODIGO DE CENTRO: 16000363
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO PADRE BURRIEL.
DOMICILIO: NUEVA, 76.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: BUENDIA. LOCALIDAD: BUENDIA.
CODIGO DE CENTRO: 16000401
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO BUENDIA.
DOMICILIO: HORNO VIEJO, 2.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: CABETE. LOCALIDAD: CABETE.
CODIGO DE CENTRO: 16000516
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL DON ALVARO DE LUNA.
DOMICILIO: CTRA DE HUELAMO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 6 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: CASAS DE LOS PINOS. LOCALIDAD: CASAS DE LOS PINOS.
CODIGO DE CENTRO: 16000671
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA.
DOMICILIO: ALCALDE D. SATURNINO BUEDO, S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.